



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6437-SPA-4824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4890 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 MAR 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6437-SPA-4824**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) se escuchan mucho los gritos y chillidos de los perros, creo hasta tienen cachorros, constante reproducción irresponsable, los tienen encerrados en un cuarto (...) se escuchan los chillidos de los perros cuando les gritan y le pegan (...) [Ubicación de los hechos: Ubicación de los hechos: avenida Toluca, número 721, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, entre calle San Juan y San Pedro, hay una vulcanizadora que rentan]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Toluca, número 721, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimientos de hechos, constituyéndose para tales efectos en Avenida Toluca, número 721, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 13 ejemplares caninos, cachorros y adultos, sin poder diferenciar entre machos y hembras, alojados en el interior de un cuarto donde deambulaban libremente, su condición corporal era acorde a su talla, no se percibieron lesiones ni enfermedades, no obstante se observaron algunas hembras en celo. Por lo que se dejaron las recomendaciones relacionadas a llevar a cabo su esterilización.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6437-SPA-4824

No. Folio: PAOT-05-300/200- 4890 -2024

En seguimiento a la investigación, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable, quien a su dicho, refirió contar con únicamente 10 animales de compañía y manifestó haber dado en adopción a 6 cachorros y 4 hembras adultas, sin permitir el acceso al lugar, para realizar su evaluación.

No obstante a lo anterior, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató la presencia de 15 ejemplares caninos adultos, 9 hembras y 6 machos, los cuales eran alojados en cuartos distintos para evitar su reproducción; asimismo, se observó a 6 cachorros en el cuarto donde estaban alojadas las hembras, todos deambulaban libremente al interior de los cuartos, contaban con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, salvo una hembra que se encontraba con las glándulas mamarias pendulantes, características del periodo de lactancia, a dicho de su responsable, les brinda alimento 2 veces al día.

En virtud de lo antes expuesto, se promovió la entrega voluntaria de los 6 ejemplares caninos cachorros, a lo cual accedió su responsable, siendo trasladados con una asociación protectora de animales para su atención y posterior adopción responsable.

En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad apoyó con el traslado de las 9 hembras referidas, al lugar donde fueron sometidas a procedimiento quirúrgico para su esterilización.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en Avenida Toluca, número 721, colonia Olivar de los Padres, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 13 ejemplares caninos, cachorros y adultos, sin poder diferenciar entre machos y hembras, alojados en el interior de un cuarto donde deambulaban libremente, su condición corporal era acorde a su talla, no se percibieron lesiones ni enfermedades, no obstante se observaron algunas hembras en celo. Por lo que se dejaron las recomendaciones relacionadas a llevar a cabo su esterilización.
- Se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, siendo atendidos por la persona responsable, quien a su dicho, refirió contar con únicamente 10 animales de compañía y manifestó haber dado en adopción a 6 cachorros y 4 hembras adultas, sin permitir el acceso al lugar, para realizar su evaluación.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6437-SPA-4824

No. Folio: PAOT-05-300/200-

4890

-2024

- Se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos, en la cual se constató la presencia de 15 ejemplares caninos adultos, 9 hembras y 6 machos, los cuales eran alojados en cuartos distintos para evitar su reproducción; asimismo, se observó a 6 cachorros en el cuarto donde estaban alojadas las hembras, todos deambulaban libremente al interior de cada cuarto, contaban con una condición corporal acorde a su talla, sin lesiones o signos de estrés o enfermedad, salvo una hembra que se encontraba con las glándulas mamarias pendulantes, características del periodo de lactancia, a dicho de su responsable, les brinda alimento 2 veces al día.
- En virtud de lo anterior, personal de esta Entidad apoyó con el traslado de las 9 hembras referidas, al lugar donde fueron sometidas a procedimiento quirúrgico para su esterilización.
- Personal de esta Entidad apoyó con el traslado de las 9 hembras referidas, al lugar donde fueron sometidas a procedimiento quirúrgico para su esterilización.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/CFPM

